

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

0674

26 JUN 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula mercantil de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955, expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Certifica la calidad de propietaria del establecimiento de comercio de nombre Estación de Servicio La Fe de La Jagua Dirección: vía salida a Las Palmitas, en La Jagua de Ibirico Cesar.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-119727 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, (Predio Urbano).
4. Copia de la Resolución N° 049 del tres (3) de mayo de 2016 emanada de la secretaria de planeación municipal de La Jagua de Ibirico mediante la cual se concede permiso de USO DEL SUELO.
5. Caracterización físico química de las muestras de agua.
6. Copia del Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble Urbano, suscrito por YORJAN HERNANDO VELASQUEZ ABRIL identificado con la C.C. N° 18.973.949 en calidad de Arrendador y GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con CC No 51.875.955, en calidad de Arrendatario.
7. Copia de matrícula profesional del Ingeniero Ambiental y sanitario que elaboró los estudios, diseños, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental, se inició mediante Auto N° 070 de fecha 5 de septiembre de 2017, emanado de la Coordinación para la Gestión Jurídico - Ambiental. En dicho Auto se designó al Ingeniero Ambiental y Sanitario Carlos Cuello Escandon, para realizar la diligencia de inspección el día 4 de octubre del año en citas.

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, programó al citado servidor para cumplir otra diligencia en la fecha prevista en el Auto N° 070 de fecha 5 de septiembre de 2017. En virtud de lo anterior por Auto N° 090 del 28 de septiembre de 2017 se designó remplazo para realizar la visita de inspección.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 4 de octubre de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0674** de **26 JUN 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

-----2

Que mediante oficio recibido en la entidad el 7 de noviembre de 2017, la peticionaria solicitó prórroga para aportar la información y/o documentación requerida, la cual fue otorgada hasta el 9 de diciembre del año en citas.

Que el 5 de diciembre de 2017 con radicado N° 10139, la peticionaria aportó la información y/o documentación requerida.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

### ASPECTOS GENERALES

*1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.*

El proyecto está ubicado en la vía salida al corregimiento de Las Palmitas que conduce al corregimiento de Rincón Hondo, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico. El cual, según su matrícula mercantil y lo observado en campo, tiene como actividad principal el comercio al por menor de combustible para automotores, sin evidenciarse la existencia de otras actividades como lavado de vehículos y venta de aceites o lubricantes.

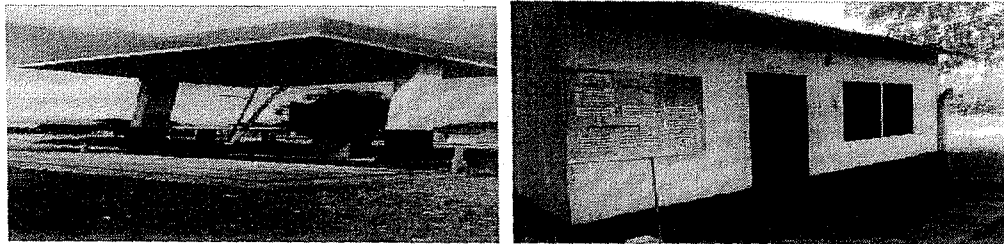


Figura 1. E.D.S. La Fe

El proyecto está localizado a un costado de la carretera en un lote amplio de una zona rural que cuenta con casas pequeñas a lado y lado de la vía y zonas verdes. El área del proyecto se encuentra despejada en su mayoría, con algunos árboles, presencia de gravillas y rastros cubriendo el suelo. No se observaron cuerpos de agua cercanos, ni zonas ambientalmente vulnerables.

La estación de servicio cuenta con una caseta, correspondiente al área administrativa.

*2. Servicios que se prestan.*

Según su matrícula mercantil y lo observado en campo, tiene como actividad principal el comercio al por menor de combustible para automotores, sin evidenciarse la existencia de otras actividades como lavado de vehículos y venta de aceites o lubricantes.

*3. Tanques de almacenamiento. Descripción de ubicación de estos (superficiales o subterráneos), número de tanques, capacidad de almacenamiento.*

La EDS La Fe de La Jagua cuenta con tres (3) tanques subterráneos con las siguientes características:

- Tanque 1. Diámetro 275cm, altura 802cm, volumen 12.998Gls.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0674** de **26 JUN 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

-----3

- Tanque 2. Diámetro 260cm, altura 890cm, volumen 12.484Gls.
- Tanque 3. Diámetro 210cm, altura 912,61cm, volumen 12.004Gls.

Todos cuentan con lámina calibre 3/8" y tapa de 4"

4. *Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos) ...*

No aplica debido a que los tanques de almacenamiento, se encuentran ubicados subterráneos.

5. *Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental.*

Los tanques de almacenamiento de combustible se encuentran cerrados con una tapa de 4" y lamina calibre 3/8". No se observaron filtraciones ni derrames en zonas aledañas a los mismos, no obstante, no fueron evidenciadas otras medidas de seguridad adicionales.

6. *Forma de abastecimiento del recurso hídrico.*

La EDS La Fe de La Jagua se abastece del acueducto municipal, de acuerdo a certificación dada por la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo, AAA de la Jagua de Ibirico S.A. E.S.P. dada a los 9 días del mes de agosto de 2016.

7. *Manejo de residuos sólidos*

En la estación de servicio, se evidenció un recipiente para la disposición de los residuos sólidos para su posterior disposición final.

8. *Describir si se generan o no aguas residuales.*

En la estación de servicio La Fe, se generan aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones sanitarias y las aguas residuales no domésticas procedente de las islas y área de los tanques de almacenamiento, las cuales se clasifican así por al (sic) entrar en contacto con residuos de hidrocarburos.

9. *Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.*

No, según lo manifestado por el usuario y lo observado en campo no se presta el servicio de lavado de vehículos.

#### PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOBRE ALCANTARILLADO

1. *Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimiento.*

El proyecto está ubicado en la vía salida al corregimiento de Las Palmitas hacia el corregimiento de Rincón Hondo, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico en las coordenadas N: 9°30'02,70" y O: 73°24'32,89".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0674** de **26 JUN 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

2. *Fuente de abastecimiento de agua.*

La EDS La Fe de La Jagua se abastece del acueducto municipal de acuerdo a certificación presentada por la empresa de servicios públicos de La Jagua de Ibirico

3. *Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.*

Las actividades que originan el vertimiento, es la proveniente del lavado de las islas y tanques de almacenamiento o por escorrentía producida por las aguas lluvias que caen y se contaminan con vestigios de combustibles, generando aguas residuales no domésticas, los cuales se depositan en los canales de drenaje perimetrales que posteriormente son conducidas al sistema de tratamiento.

4. *Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que lo acredite.*

Según certificado proferido por la empresa AAA de la Jagua de Ibirico el día 09 del mes de agosto del año 2016, la EDS La Fe de La Jagua está conectada a las redes de alcantarillado para las aguas residuales.

5. *Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.*

Las Aguas Residuales no Domésticas, son incorporadas por medio de tuberías hacia la red de alcantarillado del corregimiento La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales. La actividad en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

6. *Los impactos del vertimiento al alcantarillado.*

Teniendo en cuenta el tratamiento realizado a las aguas residuales no domésticas, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos al STARnD que garanticen el cumplimiento con la norma ambiental vigente, no deberían existir efectos negativos sobre los recursos naturales renovables.

De acuerdo a los resultados de la caracterización fisicoquímica presentada por el usuario llevada a cabo por laboratorios acreditados ante el IDEAM, se evidenció el cumplimiento con la norma de vertimiento vigente (Resolución No. 0631 de 2015, art. 11), por lo que a la fecha del presente informe se puede concluir que no se está realizando un impacto negativo al alcantarillado.

Tabla 1. Análisis fisicoquímicos comparados con la resolución 0631 de 2015. Artículo 11 y 16.

Parámetros	Unidades	Límite máximo permisible (art.15 multiplicado por factor dado en el art.16)	Resultados obtenidos	Cumple si/no
pH**	Unidad de pH	5 - 9	7,34	Si
DQO	mg/L	270	58,8	Si
DBO5	mg/L	90	13,2	Si
SST	mg/L	75	11,1	Si
SSED**	mg/L	1,5	<0,1	Si
Grasas y aceites	mg/L	22,5	12,8	Si
Fenoles	mg/L	0,20	<0,050	Si
SAAM	mg/L	Análisis y reporte	0,275	Si

www.corpocesar.gov.co  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0674** de **26 JUN 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

-----5

Hidrocarburos totales	mg/L	10,0	<10,0	Si
HAP*	mg/L	Análisis y reporte	<5,00	Si
BTEX*	mg/L	Análisis y reporte	<24,0	Si
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	0,275	Si
Nitrogeno total	mg/L	Análisis y reporte	2,08	Si
Cloruros	mg/L	250,0	21,8	Si
Sulfatos	mg/L	250,0	18,0	Si
Acidez Total*	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	-106,0	Si
Alcalinidad Total	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	185	Si
Dureza Cálcica	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	136	Si
Dureza Total	mg/LCaCO3	Análisis y Reporte	175	Si
Color Real*	436nm	Análisis y Reporte	0,7	Si
Color Real*	525nm	Análisis y Reporte	0,2	Si
Color Real*	620nm	Análisis y Reporte	0,1	Si

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

7. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, está conformado por los siguientes componentes:

- Canales perimetrales: Recolección de las aguas contaminadas de la isla que por medio de tubería enterrada es conducida hacia el tanque sedimentador.
- Tanque sedimentador: Retención de sólidos livianos y sedimentables, es necesario que se realice un adecuado mantenimiento y con la periodicidad adecuada para que funcione óptimamente.

Luego del tanque sedimentador las aguas son conducidas al sistema de alcantarillado.

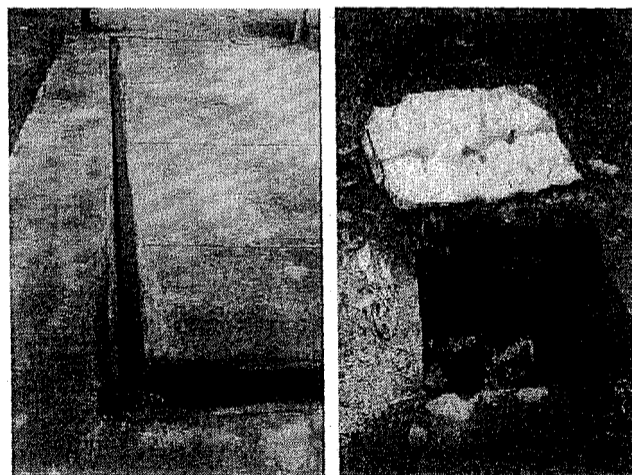


Figura 2. Componentes STAnD

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0674** de **26 JUN 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

-----6

**8. Descripción, nombre y ubicaciones georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.**

El vertimiento de las aguas residuales generadas se realiza al alcantarillado, dicha conexión está certificada por la empresa de servicios público AAA; como referencia a la conexión al alcantarillado se proporciona las coordenadas de la caja de inspección final donde se recolectan las aguas tratadas que posteriormente son conducidas al alcantarillado.

Coordenadas: N: 09°30'02.23" y O: 73°24'30.50"

**9. Condiciones técnicas de las descargas.**

De acuerdo a lo inspeccionado durante la visita técnica y a la información presentada por el usuario, para el caso del vertimiento de las aguas residuales que se realizará a la red de alcantarillado, debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, en su artículo 11, para la actividad definida como venta y distribución (downstream), multiplicados por los factores dados en el artículo 16 para cada parámetro, debido a que el vertimiento es realizado sobre el alcantarillado o en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

**10. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.**

Se conceptúa técnicamente viable otorgar Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado a la Estación de Servicio La Fe de La Jagua, con un caudal de 0,1 l/s de tipo intermitente por un término de diez (10) años, localizado en la salida del corregimiento La Palmita vía Rincón Hondo en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar."

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0674**-CORPOCESAR- de **26 JUN 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

-----7

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: “**Aguas Residuales Domésticas ARD**: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). **Aguas Residuales no Domésticas - ARnD**: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0674 -CORPOCESAR- de 26 JUN 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

8

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 795.219. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (pwt122012)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05		\$ 247.196	\$ 123.598	\$ 482.725
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ard)							
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 606.175
(B) Gastos de viaje									\$ 30.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total ( A+B+C)									\$ 636.175
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 159.044
<b>VALOR TABLA UNICA</b>									<b>\$ 795.219</b>
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución N° **0674** de **26 JUN 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 42	\$ 152.899.850
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	207
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	161.920.878
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	207
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.261.702,00
<b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 795.219.**

Que el artículo 11 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, señalando que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener (entre otros aspectos), “Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento”. En virtud de lo anterior y toda vez que el trámite se inició antes de la vigencia de dicho decreto, dicha información se exigirá al usuario, como obligación a cumplir. Lo anterior aplicando por analogía lo que dispone el parágrafo 4 del artículo 7 del decreto en citas, para vertimientos al suelo, cuando señala que los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento, “seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental”.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución N° **0674** -CORPOCESAR- de **26 JUN 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

-----10

denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N: 09°30'02.23" y O: 73°24'30.50"
- CAUDAL PROMEDIO: Cero coma uno (0,1) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la señora GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año --Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una <sup>19</sup>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución N° **0674** de **26 JUN 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

-----11

- empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
  14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
  15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
  16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
  17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
  18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
  19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 795.219 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
  20. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
  21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
  22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
  23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
  24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
  25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
  26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).
  27. Adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
  28. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
  29. Cumplir con las disposiciones de la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0674 -CORPOCESAR- de 26 JUN 2018

Continuación Resolución N° 0674 de 26 JUN 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FE DE LA JAGUA ubicado en la vía salida a Las Palmitas, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955.

-----12

30. Señalizar el área y las unidades del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
31. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin haber obtenido el correspondiente instrumento de control ambiental (permiso, concesión), para dicha actividad.
32. Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Área en m<sup>2</sup> o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento, a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora GLORIA BEATRIZ ARAUJO DAZA identificada con C.C. N° 51.875.955, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

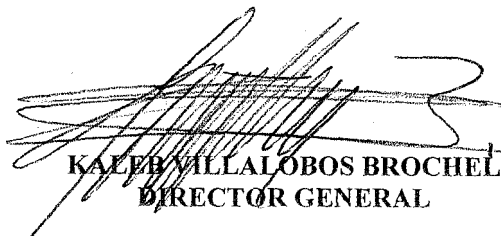
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 JUN 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: CJA 088-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181